

REGLAMENTO FINANCIERO Y REGLAS FINANCIERAS

Edición 2005



ÍNDICE

Página

PREÁMBULO	1
PARTE I Disposiciones generales	2
Artículo 1	Gestión y fiscalización de las finanzas de la Unión	2
PARTE II Presupuesto de la Unión y Presupuesto de ITU TELECOM	4
Artículo 2	Estructura y universalidad del Presupuesto de la Unión.....	4
Artículo 3	Exposiciones mundiales y regionales ITU TELECOM..	5
Artículo 4	Límites financieros.....	5
Artículo 5	Ejercicio presupuestario	5
Artículo 6	Presupuesto de la Unión – Gastos	6
Artículo 7	Presupuesto de la Unión – Ingresos	7
Artículo 8	Preparación del Presupuesto Bienal	8
Artículo 9	Aprobación del Presupuesto Bienal	9
Artículo 10	Ejecución del Presupuesto de la Unión – Facultades del Secretario General	10
Artículo 11	Transferencia de créditos presupuestarios y actividades aplazadas	11
Artículo 12	Fiscalización interna.....	12
Artículo 13	Ejercicios cerrados	13
Artículo 14	Obligaciones no liquidadas	14
Artículo 15	Gastos e ingresos de publicaciones	14
PARTE III Tesorería, inversiones y anticipos	15
Artículo 16	Tesorería de la Unión	15
Artículo 17	Inversión de fondos.....	15
Artículo 18	Anticipos de fondos concedidos por el Gobierno de la Confederación Suiza	16
PARTE IV Contabilidad	17
Artículo 19	Teneduría de libros y presentación de las cuentas.....	17

Artículo 20	Exposiciones y foros ITU TELECOM mundiales y regionales de telecomunicaciones y otras manifestaciones similares organizados por la Unión	18
Artículo 21	Moneda de cuenta.....	19
Artículo 22	Fondo de Conservación de los edificios	19
Artículo 23	Fondo de capital para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	20
Artículo 24	Fondo de Bienestar del Personal	21
Artículo 25	Fondo para la instalación y la repatriación de los funcionarios.....	21
Artículo 26	Provisión para cuentas deudoras.....	22
Artículo 27	Cuenta de Provisión.....	23
PARTE V	Fiscalización externa	24
Artículo 28	Auditoría externa	24
Artículo 29	Control y auditoría internos.....	25
Artículo 30	Informe de Gestión Financiera	26
Artículo 31	Aprobación definitiva de las cuentas.....	27
PARTE VI	Disposición final.....	28
Artículo 32	Entrada en vigor del Reglamento.....	28
ANEXO 1	Mandato adicional para la auditoría externa de las cuentas	29
ANEXO 2	Reglas, procedimientos y arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias.....	33

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

PREÁMBULO

1. Las finanzas de la Unión se rigen por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en adelante «la Constitución» y «el Convenio», por el presente Reglamento Financiero, por las Decisiones y Resoluciones adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, así como por las Decisiones y Resoluciones adoptadas por el Consejo en virtud de dichas disposiciones.
2. El presente Reglamento se aplica a los aspectos financieros de todas las actividades de la Unión. No obstante, en lo que atañe a las cuestiones relativas a los proyectos financiados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que no se tratan en el presente Reglamento, se aplican en la medida de lo posible las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero del PNUD.
3. El Secretario General establecerá y promulgará las Reglas Financieras para la aplicación de este Reglamento Financiero a fin de asegurar la eficacia en la gestión financiera. Las Reglas Financieras deberán ser compatibles con el Reglamento Financiero. Si surge alguna incompatibilidad o discrepancia entre las Reglas Financieras y el Reglamento Financiero, prevalecerá este último. Las Reglas Financieras y sus modificaciones entrarán en vigor cuando sean promulgadas por el Secretario General. El Consejo de la UIT deberá ser informado por el Secretario General de cualquier modificación introducida en las Reglas Financieras.

PARTE I

Disposiciones generales

Artículo 1

Gestión y fiscalización de las finanzas de la Unión

1. El Secretario General es responsable ante el Consejo de todos los aspectos financieros de las actividades de la Unión. Toda delegación de autoridad se basará en este principio. El Secretario General puede delegar en otros funcionarios de la Unión la autoridad que considere necesaria para la aplicación eficaz del presente Reglamento y de cualquier Regla e Instrucción emitida con arreglo a este Reglamento
2. Con objeto de que el Secretario General pueda asumir las responsabilidades financieras que le incumben, los servicios financieros se centralizarán en la Secretaría General. Estos servicios estarán organizados de tal forma que permitan:
 - a) llevar una contabilidad clara y completa de todas las operaciones financieras de la Unión y preparar estados financieros de acuerdo con las normas contables aplicables al Sistema de las Naciones Unidas;
 - b) fiscalizar todas las operaciones presupuestarias y, en particular, la contratación de obligaciones financieras;
 - c) asegurar la aplicación de cuanto se dispone en el presente Reglamento;
 - d) asegurar la gestión de las cajas de pensiones conforme a los Reglamentos y acuerdos en vigor.
3. Para el cumplimiento de su misión en materia financiera, el Secretario General contará con la asistencia:
 - a) del Comité de Coordinación;
 - b) de la Comisión de Compras.
4. El Comité de Coordinación asistirá y asesorará al Secretario General sobre toda cuestión financiera de carácter general o que interese a más de un Sector.

5. La Comisión de Compras asistirá al Secretario General en el examen de cuantas compras se proponga hacer la Unión por un valor superior al límite fijado por el Secretario General. Formulará recomendaciones sobre la mejor forma de hacerlas desde el punto de vista de la economía, de la calidad y del interés bien entendido de la Unión. El Secretario General, en consulta con el Comité de Coordinación, determinará la composición y el mandato de esta Comisión, así como el procedimiento que ha de seguirse para hacer los pedidos de la Unión.

PARTE II

Presupuesto de la Unión y Presupuesto de ITU TELECOM

Artículo 2

Estructura y universalidad del Presupuesto de la Unión

1. a) El presupuesto de la Unión se basará en las decisiones tomadas por la Conferencia de Plenipotenciarios, concretamente las relativas al Plan Estratégico, el Plan Financiero y los límites financieros adoptados. Debe relacionarse con las prioridades establecidas en el Plan Estratégico y debe incluir todas las actividades/resultados y costes conexos, indicados en los planes operacionales.
 - b) El Presupuesto de la Unión reúne los créditos presupuestarios:
 - i) de la Secretaría General;
 - ii) del Sector de Radiocomunicaciones;
 - iii) del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;
 - iv) del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

A los efectos del presente Reglamento, la expresión «Sector(es)» se aplica también a la Secretaría General.
 - c) Los ingresos y gastos que no se hayan incluido en el Presupuesto se registrarán por las disposiciones pertinentes de la Parte IV del presente Reglamento.
2. Los ingresos que figuran en el Presupuesto de la Unión deben cubrir todos los gastos previstos. Los ingresos y los gastos se presentarán detalladamente por separado. Toda compensación entre ingresos y gastos con objeto de que sólo aparezcan saldos está prohibida. Las actividades sujetas a la recuperación de costos se desglosan en el presupuesto de la Unión por decisión del Consejo.
3. El Presupuesto de la Unión comprende:
 - a) todos los gastos de la Unión definidos en las disposiciones pertinentes de los instrumentos enumerados en el punto 1 del Preámbulo al presente Reglamento;

- b) todos los ingresos de la Unión, destinados a cubrir esos gastos, procedentes de las contribuciones de sus Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados, así como de otras fuentes enumeradas en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 3

Exposiciones mundiales y regionales ITU TELECOM

Deberá elaborarse un presupuesto administrativo/básico para las exposiciones de telecomunicaciones ITU TELECOM mundiales y regionales que se presentará al Consejo como un Apéndice al proyecto de presupuesto de la Unión.

Artículo 4

Límites financieros

El presupuesto de la Unión no debe rebasar los límites fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios.

Artículo 5

Ejercicio presupuestario

El Presupuesto de la Unión abarcará un ejercicio presupuestario de dos años civiles consecutivos y se iniciará el 1 de enero de un año par.

Artículo 6

Presupuesto de la Unión – Gastos

1. El Presupuesto de la Unión indicará los créditos presupuestarios desglosados según los Capítulos siguientes:

Capítulo 1	Conferencia de Plenipotenciarios
Capítulo 2	Consejo
Capítulo 3	Conferencias Mundiales y Asambleas
Capítulo 4	Conferencias Regionales
Capítulo 5	Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y Grupos Asesores
Capítulo 6	Comisiones de Estudio
Capítulo 7	Actividades y programas
Capítulo 8	Periodos de estudio
Capítulo 9	Oficinas
Capítulo 10	Ingresos en la Cuenta de Provisión
Capítulo 11	Personal jubilado

Cada Conferencia y Asamblea será objeto de un Artículo separado en el Capítulo correspondiente. Cualquier otra reunión podrá ser objeto asimismo de un Artículo.

2. Estos Capítulos podrán a su vez subdividirse en Artículos, según el caso.

3. Los Capítulos y Artículos, se dividen en costes de personal y costes no relativos al personal, como se indica en las Reglas Financieras.

4. Los gastos relativos a cada uno de los Capítulos y Artículos se presentarán por separado mencionando los costes de personal y los costes no relativos al personal.

5. El Presupuesto de la Unión contendrá los plazos e informaciones que se consideren necesarios y útiles para justificar los créditos presupuestarios.

Artículo 7

Presupuesto de la Unión – Ingresos

1. Los ingresos del Presupuesto de la Unión son:
 - a) las contribuciones de los Miembros, así como las de los Miembros de los Sectores y de los Asociados;
 - b) en su caso, las contribuciones de los Estados Miembros y de las entidades y organizaciones que han de contribuir a sufragar los gastos de las conferencias y reuniones en virtud de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio;
 - c) ingresos por recuperación de costes:
 - i) los ingresos recibidos del PNUD y en concepto de fondos fiduciarios, con objeto de sufragar los gastos de apoyo relacionados con la ejecución de los programas y proyectos de cooperación técnica;
 - ii) ingresos por concepto de venta de las publicaciones de la Unión e ingresos por concepto de publicidad inserta en dichas publicaciones;
 - iii) otros ingresos obtenidos con la aplicación de la recuperación de costes, por decisión del Consejo;
 - d) los ingresos por concepto de intereses;
 - e) ahorros por concepto de anulación de créditos presupuestarios de periodos anteriores transferidos a la «cuenta de obligaciones no liquidadas», pero no utilizados y por lo tanto anulados con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento;
 - f) los ingresos diversos e imprevistos;
 - g) las detracciones que eventualmente se hagan de la Cuenta de Provisión.
2. En el Presupuesto se dará cuenta del número de unidades contributivas declaradas al cierre del Presupuesto de la Unión por el Consejo y del importe anual de la unidad contributiva.

3. Los tipos de interés que se impongan:
 - a) por los pagos atrasados de contribuciones previstas, incluidas las destinadas a conferencias regionales, se fijarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio;
 - b) por los pagos atrasados de fondos fiduciarios (véase el Anexo 2 al presente Reglamento), serán por lo menos del 6% anual, pero el Secretario General los podrá fijar a un tipo más elevado cuando así lo justifiquen las condiciones del mercado o durante periodos en los cuales se hayan recibido anticipos del Gobierno de la Confederación de Suiza, previa solicitud (véase el Artículo 18 *infra*).
4. El Consejo se pronunciará sobre la aplicación de la recuperación de costes en el marco de las actividades de la Unión, y sobre los precios correspondientes.
5.
 - a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) *infra*, las contribuciones mencionadas en el número 476 del Convenio se basarán en la libre elección de una clase contributiva en la escala que figura en el número 468 del Convenio.
 - b) El importe de la unidad contributiva a los gastos de conferencias y reuniones se fijará dividiendo el costo directo presupuestado de la conferencia o reunión de que se trate por el número total de unidades pagadas por los Miembros como contribución a los gastos en la Unión. Las contribuciones se considerarán como ingresos de la Unión y devengarán intereses, a los tipos fijados en el número 474 del Convenio, a partir del sexagésimo día siguiente al envío de la correspondiente factura. Las organizaciones internacionales y los Miembros de Sector no exentos contribuirán al nivel mínimo de una unidad.

Artículo 8

Preparación del Presupuesto Bienal

1. Sobre la base del Plan financiero establecido por la Conferencia de Plenipotenciarios, el Secretario General preparará durante el segundo año del ejercicio presupuestario un proyecto de presupuesto de la Unión para el ejercicio presupuestario siguiente junto con un proyecto de presupuesto para los dos años siguientes.

2. Al preparar el proyecto de Presupuesto de la Unión, el Secretario General consultará al Comité de Coordinación, el cual tratará de coordinar las previsiones formuladas para los distintos Sectores por los Directores de sus Oficinas respectivas en consulta con el Grupo Asesor correspondiente con objeto, por una parte, de atender las necesidades de todos los Sectores sin rebasar los topes fijados y, por otra, de lograr todas las economías posibles.

3. El Secretario General enviará el proyecto de Presupuesto de la Unión, acompañado de un Informe sobre su presentación, a los Miembros del Consejo lo más pronto posible y en todo caso con una antelación mínima de cuatro semanas a la reunión del mismo.

4. Con objeto de justificar las previsiones contenidas en el proyecto de presupuesto de la Unión, se proporcionarán Cuadros comparativos de los gastos reales del periodo anterior, y de los créditos presupuestarios aprobados para el periodo presupuestario de que se trate junto con las últimas estimaciones disponibles sobre gastos, así como cualquier otro dato estadístico, incluidos los Cuadros de dotación de personal, que solicite el Consejo o considere conveniente el Secretario General.

Artículo 9

Aprobación del Presupuesto Bienal

1. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, el Consejo examinará y aprobará el presupuesto de la Unión realizando las máximas economías pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible. Para ello el Consejo tendrá en cuenta únicamente las proposiciones presupuestarias que figuren en el proyecto de presupuesto preparado por el Secretario General. En el presupuesto se establecerá un tipo de cambio presupuestario entre el dólar de Estados Unidos y el franco suizo, igual al tipo de cambio de las operaciones de las Naciones Unidas que rige en el momento de aprobarse el presupuesto.

2. Una vez aprobado el Presupuesto de la Unión por el Consejo, el Secretario General enviará copia de la Resolución sobre el presupuesto a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión, junto con la cuenta correspondiente a su contribución por cada uno de los dos años del ejercicio presupuestario.

3. La contribución anual por cada uno de los dos años de un ejercicio presupuestario se calculará, en principio, sobre la base de la mitad del Presupuesto Bienal aprobado. No obstante, podrán introducirse ajustes en la contribución anual únicamente cuando el Consejo lo considere necesario y tome las medidas pertinentes, como consecuencia, principalmente:

- i) de los ajustes del Presupuesto Bienal debidos a créditos presupuestarios suplementarios;
- ii) de la variación del número de unidades contributivas;
- iii) de las necesidades previstas en la Cuenta de Provisión para evitar grandes fluctuaciones del importe anual de la unidad contributiva durante el ejercicio presupuestario siguiente.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo concluido entre la Organización de las Naciones Unidas y la UIT, el Presupuesto de la Unión se enviará también a la Organización de las Naciones Unidas en la forma adoptada por el Consejo.

Artículo 10

Ejecución del Presupuesto de la Unión – Facultades del Secretario General

1. La ejecución del Presupuesto de la Unión corresponderá al Secretario General quien velará por la utilización de los recursos de la Unión con la máxima eficacia y economía. Con este fin, el Secretario General adoptará las medidas pertinentes, previa consulta con el Comité de Coordinación.

2. En todas las operaciones relativas a la ejecución del Presupuesto, el Secretario General y los funcionarios facultados para contraer obligaciones financieras cuidarán de que no se rebasen los créditos presupuestarios aprobados por el Consejo y de que se utilicen de manera racional y de acuerdo con las reglas de la más estricta economía, teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible.

3. Al aprobar el presupuesto de la Unión, el Consejo autorizará al Secretario General a contraer las obligaciones financieras necesarias previstas en aquél. Los compromisos adquiridos bajo la autoridad del Secretario General deberán manifestarse por escrito. Los créditos presupuestarios podrán utilizarse durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

4. El Secretario General podrá mandar efectuar gratuitamente los pagos que considere necesarios y beneficiosos para la Unión. Una relación de esos pagos se incluirá en el Informe de Gestión Financiera.

5. Después de un examen completo, el Secretario General podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias liquideces, suministros, equipos y otros bienes que no sean contribuciones atrasadas. Una relación de todas las partidas pasadas a pérdidas y ganancias durante el ejercicio presupuestario se someterá al Auditor Externo y se incluirá en el Informe de Gestión Financiera.

Artículo 11

Transferencia de créditos presupuestarios y actividades aplazadas

1. El Secretario General sólo podrá transferir créditos presupuestarios de un determinado Sector de una categoría de gastos a otra dentro de un mismo capítulo o artículo, siempre que no se hagan transferencias de costes no asignados a personal para financiar gastos de personal (véase el Artículo 6 del presente Reglamento). No obstante, la Comisión de Control del Presupuesto establecida para cada conferencia o asamblea podrá autorizar transferencias de créditos presupuestarios para todos los costes.

2. Cuando se considere beneficioso para los intereses de la Unión, el Secretario General, previa consulta con el Comité de Coordinación, podrá transferir créditos presupuestarios:

- a) dentro de un Sector, del Capítulo 9 a los Capítulos 1 a 8, cuando resulte viable y necesario;
- b) de un Sector a otro, siempre que los créditos totales transferidos no sean superiores al 3% de los créditos presupuestarios totales de los Capítulos 1 a 9 del Sector beneficiario.

3. a) En lo que atañe únicamente a los Capítulos 1 a 8 del Presupuesto, los créditos presupuestarios no utilizados correspondientes a actividades que no se hayan podido realizar (actividades aplazadas) por motivos independientes de la voluntad del Secretario General, y transferidos al Fondo de Provisión de conformidad con las disposiciones del punto 2 del Artículo 13 del presente Reglamento, seguirán estando disponibles para el ejercicio presupuestario siguiente;
 - b) Durante el ejercicio presupuestario siguiente, los gastos correspondientes a esas actividades aplazadas serán cubiertos por una detracción correspondiente del Fondo de Provisión.
4. A reserva de lo dispuesto en los puntos 1 y 2 anteriores y en el punto 4 del Artículo 12 del presente Reglamento, no se podrá hacer ninguna otra transferencia de créditos presupuestarios sin autorización del Consejo.
 5. En su Informe de Gestión Financiera el Secretario General dará cuenta de todas las transferencias y actividades aplazadas.
 6. Todo déficit de ingresos en concepto de realización de actividades de recuperación de costos deberá cubrirse, en principio, por los créditos presupuestarios pertinentes atribuidos en el presupuesto de los Sectores y de la Secretaría General, según proceda.

Artículo 12

Fiscalización interna

1. El Secretario General y los funcionarios autorizados en virtud de las disposiciones pertinentes del Convenio adoptarán cuantas disposiciones estimen necesarias para fiscalizar todas las operaciones presupuestarias y, en particular, el importe de las obligaciones financieras contraídas en relación con los créditos presupuestarios autorizados, de manera que pueda verse en todo momento el saldo disponible del crédito presupuestario de cada Capítulo y gasto (véanse los Artículos 6 y 7 del presente Reglamento).
2. No podrá contraerse ninguna obligación financiera sin el visto bueno por escrito del Secretario General o del funcionario debidamente autorizado por él a tal efecto.

3. A reserva de las disposiciones de los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la citada autorización sólo se concederá si se dispone de los créditos presupuestarios correspondientes.

4. En casos excepcionales, a condición de que la prestación de que se trate haya de redundar en interés de la Unión y a reserva de las disposiciones de los Artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Secretario General, previa consulta con el Comité de Coordinación, podrá contraer obligaciones financieras no previstas en el Presupuesto de la Unión, en la inteligencia de que el importe total de los gastos de los Capítulos 1 a 9, enumerados en el Artículo 6 del presente Reglamento, no habrá de exceder en ningún caso del total de los créditos presupuestarios concedidos por el Consejo.

5. En los casos previstos en el precedente punto 4, el Secretario General presentará un Informe en la reunión siguiente del Consejo de Administración, exponiendo los motivos que dieron lugar a tales medidas.

6. El Secretario General deberá informar cada tres meses al Consejo, en la Circular Financiera, sobre el estado de aplicación del presupuesto, junto con los resultados de las actividades de ITU TELECOM. El informe comprenderá un balance de las sumas adeudadas a la Unión.

Artículo 13

Ejercicios cerrados

1. Una vez cerrado el ejercicio presupuestario, a saber después del 31 de diciembre de un año impar, no podrá contraerse ninguna obligación financiera.

2. A reserva de las disposiciones del Artículo 14 del presente Reglamento, los créditos presupuestarios no utilizados en la fecha de cierre del ejercicio presupuestario de que se trate quedarán anulados y el resultado del citado ejercicio se acreditará o detraerá de la Cuenta de Provisión según proceda.

3. La diferencia entre ingresos y gastos registrados para el bienio al tipo de cambio presupuestario entre el dólar de Estados Unidos y el franco suizo, y la diferencia entre ingresos y gastos registrados al tipo de cambio de las operaciones de las Naciones Unidas en dichas monedas constará en una cuenta especial de ajuste de divisas dentro de la Cuenta de Provisión.

Artículo 14

Obligaciones no liquidadas

1. Cuando al final de un ejercicio presupuestario no haya sido posible liquidar determinadas prestaciones suministradas o encargadas durante el mismo, los créditos presupuestarios correspondientes se transferirán a la Cuenta de obligaciones no liquidadas, a la que se imputarán esos gastos cuando se liquiden. Dicha cuenta se cerrará doce meses después del fin del ejercicio presupuestario.
2. Los créditos presupuestarios transferidos a esa Cuenta figurarán en el balance de la Unión. Estos créditos no podrán emplearse en ningún caso con fines distintos de aquellos a los cuales se hayan asignado. Si esos créditos no bastan para cubrir el gasto correspondiente, la diferencia se imputará a la partida presupuestaria apropiada del ejercicio presupuestario en curso.
3. Transcurridos los ejercicios mencionados en el punto 1 anterior, se anularán los créditos transferidos que no se hayan utilizado y se los presentará en los ingresos de la Unión como ahorro en obligaciones de periodos precedentes.

Artículo 15

Gastos e ingresos de publicaciones

Los gastos e ingresos a que dé lugar la producción y venta de las publicaciones de la Unión, así como los ingresos procedentes de derechos de propiedad intelectual, artículos vendidos en la librería y de la publicidad inserta en las citadas publicaciones, se consignarán en el Presupuesto de la Unión. Las reglas detalladas aplicables a las publicaciones de la Unión serán determinadas por el Secretario General.

PARTE III

Tesorería, inversiones y anticipos

Artículo 16

Tesorería de la Unión

1. El Secretario General velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Convenio para garantizar una tesorería adaptada permanentemente a las necesidades de la Unión y reducir y mantener al mínimo las deudas con la misma.
2. Para tal fin, publicará cada trimestre en la Circular Financiera un estado de las sumas adeudadas a la Unión, que se adjuntará al estado de aplicación del presupuesto y a los resultados de las actividades de ITU TELECOM.

Artículo 17

Inversión de fondos

1. El Secretario General designará los bancos u otras instituciones en que hayan de depositarse los fondos de la Unión.
2. A este respecto, buscará una solución que concilie una gran seguridad de la inversión con el rendimiento más elevado posible, asegurando a la vez la liquidez necesaria para satisfacer los requisitos de tesorería de la Unión.
3. En el Informe de Gestión Financiera se indicará el rendimiento global de las inversiones efectuadas durante cada ejercicio presupuestario.

Artículo 18

Anticipos de fondos concedidos por el Gobierno de la Confederación Suiza

En virtud del acuerdo concertado entre la Unión y el Gobierno de la Confederación Suiza, éste pondrá a disposición del Secretario General, a petición del mismo, en caso necesario y en las condiciones fijadas para cada caso, los fondos correspondientes a las necesidades temporales de tesorería.

PARTE IV

Contabilidad

Artículo 19

Teneduría de libros y presentación de las cuentas

1.
 - a) La contabilidad comprenderá, en la forma más práctica posible, cuantos libros, ficheros o estados de cuentas principales y auxiliares sean necesarios para la inscripción sistemática de todos los ingresos, gastos y demás operaciones financieras de la Unión.
 - b) Las cuentas se presentarán de conformidad con la estructura del Presupuesto de la Unión descrita en el Artículo 6 del presente Reglamento.
2. Se llevará además una contabilidad distinta para cada una de las siguientes Cuentas Especiales:
 - a) las Cuentas de las Cajas de Seguros del Personal de la Unión, que se llevarán conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y acuerdos en vigor;
 - b) las Cuentas relativas a la ejecución de los proyectos de cooperación técnica financiados por el PNUD;
 - c) las Cuentas de las contribuciones voluntarias y de los fondos fiduciarios de que trata el Anexo 2 al presente Reglamento;
 - d) las Cuentas de las exposiciones y foros mundiales y regionales de telecomunicaciones y otras manifestaciones similares organizadas por la Unión o con su colaboración, que se llevarán conforme al Artículo 20 del presente Reglamento;
 - e) otras Cuentas especiales mencionadas en el presente Reglamento y las que el Consejo designe como cuentas especiales.
3.
 - a) En el Presupuesto y bajo el epígrafe «Créditos de obligaciones» se mencionarán las Cuentas relativas a prefinanciaciones autorizadas por el Consejo.

- b) El Secretario General podrá abrir otras Cuentas temporales hasta la reunión ordinaria siguiente del Consejo, si las actividades correspondientes pueden ser financiadas con cargo a recursos extrapresupuestarios; durante esa reunión el Consejo determinará el trato que procede dar a esas Cuentas.
- c) Toda Cuenta abierta por más de dos años desde su creación será objeto de una decisión de la reunión ordinaria siguiente del Consejo que determinará el trato que procede darle.
- d) El saldo de las Cuentas de que trata el presente punto se mencionará en el Informe de Gestión Financiera sometido al Consejo.

Artículo 20

Exposiciones y foros ITU TELECOM mundiales y regionales de telecomunicaciones y otras manifestaciones similares organizados por la Unión

1. Se llevará una cuenta separada para cada exposición, foro mundial y regional de telecomunicaciones u otra manifestación similar.
2. Cada cuenta debe mencionar todos los ingresos y gastos debidamente desglosados.
3. Cada Cuenta se cerrará como máximo seis meses después de la clausura de la manifestación correspondiente, teniendo en cuenta las obligaciones no liquidadas previstas en el Artículo 14 del presente Reglamento.
4. Las Cuentas de obligaciones no liquidadas se cerrarán doce meses después de la clausura de la Cuenta separada correspondiente.
5. Al cerrar cada una de esas Cuentas, todo excedente de ingresos o de gastos será transferido a un «Fondo de operaciones de las exposiciones» cuyo saldo se inscribirá en el Balance de la Unión.
6. En el Informe de Gestión Financiera que la Unión presenta al Consejo figurará un estado anual de las operaciones en relación con las exposiciones, foros y otras manifestaciones similares.

Artículo 21

Moneda de cuenta

1. Todas las cuentas se llevarán en la moneda del país Sede de la Unión. No obstante, las Cuentas especiales conformes a los apartados 2 b) y c) del Artículo 19 del presente Reglamento podrán llevarse en otra moneda.
2. Por regla general, los pagos a la Unión tendrán que efectuarse en la moneda de cuenta. No obstante, podrán efectuarse en otras monedas a condición de que puedan convertirse en la moneda de cuenta.
3. Las transacciones financieras efectuadas en otra moneda diferente al franco suizo y relacionadas con el presupuesto se registrarán en las cuentas al tipo de cambio presupuestario establecido para el bienio. Toda diferencia entre el valor de las transacciones al tipo de cambio para las operaciones de las Naciones Unidas y al tipo de cambio presupuestario se registrará en las cuentas como un reajuste por tipo de cambio. Toda diferencia entre el tipo de cambio para las operaciones de las Naciones Unidas y el tipo real percibido del agente pagadero se considerará un ingreso cuando la diferencia sea positiva, o un gasto cuando la diferencia sea negativa.

Artículo 22

Fondo de Conservación de los edificios

1. Se constituirá un Fondo de Conservación de los Edificios en el que se contabilizarán:
 - a) como ingresos:
 - i) los créditos previstos en el presupuesto de la Unión;
 - ii) las sumas desembolsadas por el o los propietarios del servicio de comida para amortizar el coste de las instalaciones, el mobiliario y los equipos suministrados por la Unión;
 - iii) las cantidades recibidas por concepto de arriendo de los locales de la UIT;
 - iv) los pagos con cargo a la Cuenta de Provisión que decida el Consejo;
 - v) cualquier otro ingreso relativo a la conservación de los edificios.

- b) como gastos, los ocasionados por grandes reparaciones y la conservación de los edificios, así como los gastos de mantenimiento y renovación de los equipos del restaurante y de las cafeterías y bares, de la Unión.
2. El saldo de este fondo se inscribirá en el Balance de la Unión.

Artículo 23

Fondo de capital para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

1. Se constituirá un Fondo de Capital para las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), en el que se contabilizarán:
- a) como ingresos,
 - i) los créditos previstos en el Presupuesto de la Unión;
 - ii) los pagos con cargo a la Cuenta de Provisión que decida el Consejo.
 - b) como gastos, los ocasionados por la adquisición y el desarrollo de los principales sistemas de tecnología de la información (soporte físico, programas, consultorías), ya sea para nuevos sistemas o para la sustitución y el perfeccionamiento de los sistemas existentes.
2. El saldo de este fondo de capital se inscribirá en el Balance de la Unión.

Artículo 24

Fondo de Bienestar del Personal

1. Se creará un Fondo de Bienestar del Personal en el que constarán:
 - a) como ingresos, los desembolsos efectuados por el Servicio de la Cafetería, que representan la parte de los ingresos que la UIT obtiene del o de los contratos concertados con el o los propietarios del restaurante;
 - b) como gastos, las sumas empleadas para el bienestar del personal.
2. El Secretario General administrará este fondo en consulta con el Consejo del Personal de la Unión.
3. El saldo de este fondo se inscribirá en el Balance de la Unión.

Artículo 25

Fondo para la instalación y la repatriación de los funcionarios

1. Se constituirá un Fondo de provisión para la instalación, el traslado a otro lugar de destino y la repatriación de los funcionarios en la que se contabilizarán:
 - a) en el crédito, las cantidades correspondientes a un porcentaje determinado por el Consejo y calculadas a partir de la remuneración de los funcionarios, exceptuados los contratados por periodos de corta duración;
 - b) en el débito, los desembolsos realizados para cubrir:
 - los gastos de mudanza y de viaje con motivo del nombramiento o cese en el servicio;
 - los subsidios de instalación;
 - las primas de repatriación;
 - las asignaciones de fallecimiento;
 - las indemnizaciones de despido;
 - las vacaciones acumuladas pagadas.
2. El haber de este fondo se inscribirá en el Balance de la Unión.

Artículo 26

Provisión para cuentas deudoras

1. Se creará una Provisión para cuentas deudoras, que constituirá una Cuenta de rectificación del valor de los atrasos inscritos en el activo del Balance de la Unión. Los intereses de mora imputados a las Cuentas de los deudores de la Unión se acreditarán a esta provisión.

2 El nivel de la provisión para cuentas deudoras será determinado por el Consejo para proporcionar la cobertura adecuada. Por decisión del Consejo, el importe necesario para alcanzar dicho nivel puede transferirse a la Cuenta de Provisión o desde dicha Cuenta.

3 Las cuentas relativas a las deudas distintas de las contribuciones al presupuesto de la Unión con arreglo al número 474 del Convenio, que no hayan sido liquidadas antes del final del año que sigue al del envío de las facturas serán gravadas con un interés del 6% a partir del 1 de enero del año siguiente, y esos intereses se abonarán en la Provisión para cuentas deudoras. Sin embargo, tratándose del impago de cuentas relacionadas con las actividades de recuperación de costos, el Consejo podrá decidir que se apliquen modalidades diferentes.

4. El haber de esta Provisión, que se inscribirá en el Balance de la Unión, se utilizará para anular deudas irrecuperables para la Unión. Esta anulación podrá ser objeto de una decisión del Consejo. Sin embargo, toda decisión de anulación de las deudas de los Estados Miembros incumbe exclusivamente a la Conferencia de Plenipotenciarios que puede delegar la facultad de tomar tal decisión al Consejo o al Secretario General.

Artículo 27

Cuenta de Provisión

1. Se creará una Cuenta de Provisión en la que se ingresarán:
 - a) el superávit de la Cuenta de Explotación al cierre de cada ejercicio presupuestario;
 - b) las sumas inscritas en el presupuesto por el Consejo de conformidad con las disposiciones del Artículo 9 punto 3 iii) del presente Reglamento;
 - c) las transferencias de otros fondos/reservas que decida el Consejo.

2. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 11 punto 3 b) del presente Reglamento, el Consejo podrá efectuar, por decisión especial, detracciones de la Cuenta de Provisión para, entre otras cosas:
 - a) reducir el importe de la unidad contributiva;
 - b) equilibrar el presupuesto de la Unión;
 - c) limitar el nivel de esa cuenta;
 - d) realizar transferencias a otros fondos/reservas según decida el Consejo.

3. El Secretario General dará cuenta anualmente, en el Informe de Gestión Financiera, de las operaciones y situación de la Cuenta de Provisión.

PARTE V

Fiscalización externa

Artículo 28

Auditoría externa

1. El Consejo tomará las disposiciones necesarias para la auditoría de las cuentas de la Unión preparadas por el Secretario General y las aprobará, si procede, para someterlas a la Conferencia de Plenipotenciarios siguiente.
2. El Auditor Externo de las cuentas de la Unión será nombrado por el Gobierno de la Confederación Suiza según el arreglo concertado con ese Gobierno. Sujeto a las disposiciones del presente Artículo 28, el citado Gobierno y el Secretario General establecerán un acuerdo separado para definir con más detalle los términos y condiciones del mandato del Auditor Externo.
3. La auditoría de las cuentas se efectuará según las normas usuales generalmente aceptadas en la materia y a reserva de cualesquiera directrices especiales del Consejo, de conformidad con el Mandato adicional para la auditoría externa de las cuentas que figura en el Anexo I al presente Reglamento.
4. El Secretario General someterá al Auditor Externo las cuentas de la Unión correspondientes al ejercicio presupuestario, a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin de ese ejercicio.
5. El Auditor Externo de las cuentas tendrá la facultad de formular observaciones sobre la eficacia de los procedimientos financieros, sobre el sistema contable, sobre los controles financieros internos y, en general, sobre la administración y la gestión de la Unión.
6. El Auditor Externo de las cuentas es completamente independiente y único responsable de la dirección de los trabajos de verificación.
7. El Consejo puede pedir al Auditor Externo de las cuentas que efectúe ciertos exámenes especiales y presente Informes distintos sobre su resultado.
8. El Secretario General dará al Auditor Externo de las cuentas cuantas facilidades pueda necesitar para efectuar la auditoría.

9. Todo caso de fraude o de presunción de fraude será sometido sin demora por el Secretario General al Auditor Externo de las cuentas.

10. Para efectuar un examen local o especial o para ahorrar los gastos de verificación, el Auditor Externo de las cuentas podrá recurrir a los servicios de todo auditor general de las cuentas (o funcionario de título equivalente), a los servicios de expertos contables autorizados de reputación establecida o a cualquier otra persona o firma que, a juicio del Auditor Externo, posea las calificaciones técnicas necesarias.

11. El Auditor Externo de las cuentas preparará Informes sobre la verificación de los estados financieros y de los Cuadros correspondientes, en los que hará constar las informaciones que estime necesarias sobre las cuestiones a que se refiere el punto 5 anterior y el Mandato adicional para la Auditoría Externa de las cuentas (véase el Anexo 1 al presente Reglamento).

12. Las cuentas se someterán a la aprobación del Consejo. Irán acompañadas de los Informes del Auditor Externo de las cuentas que será invitado a presentarlos a la reunión del Consejo prevista para tal fin.

Artículo 29

Control y auditoría internos

El Secretario General mantendrá una estructura de control interno eficiente para verificar:

- a) la regularidad de las operaciones de cobro, custodia y desembolso de fondos y demás recursos de la Unión;
- b) la conformidad de los compromisos u obligaciones y de los gastos con los créditos presupuestarios u otras asignaciones financieras aprobadas por el Consejo o con los fines, reglas y disposiciones aplicables a los fondos en cuestión;
- c) la oportunidad, integridad y precisión de los datos financieros y administrativos; y
- d) el empleo racional y económico de los recursos de la Unión.

2. El Secretario General deberá mantener la función del Auditor Interno que es responsable del examen y evaluación de la pertinencia y eficacia del sistema general de control interno de la Unión. Para ello deberán someterse a tal examen todos los sistemas, procesos, operaciones, funciones y actividades llevadas a cabo en el seno de la Unión.

3. El Auditor Interno informará de los resultados de su trabajo al Secretario General.

4. El Auditor Interno presentará al Secretario General un informe anual sucinto sobre las actividades de auditoría interna, que será presentado al Consejo.

Artículo 30

Informe de Gestión Financiera

1. En cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Convenio, el Secretario General preparará y someterá anualmente al Consejo un Informe de Gestión Financiera en el que constarán todas las informaciones útiles sobre la gestión financiera de la Unión. El Informe de Gestión Financiera incluirá, entre otras cosas, las cuentas provisionales correspondientes al primer año civil del ejercicio y las cuentas finales de todo el ejercicio presupuestario, el Informe anual de Gestión de la Caja de Seguros del Personal de la Unión y el Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. En el Informe de Gestión Financiera se indicarán asimismo:

- a) las sumas ingresadas en la Cuenta de Provisión y las que eventualmente se hayan detraído de dicha cuenta durante el año, así como el estado de la misma en la fecha de cierre del ejercicio (véase el Artículo 27 del presente Reglamento);
- b) los ingresos y los gastos de la Cuenta correspondiente a la participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y en otros proyectos de cooperación técnica;
- c) los créditos inscritos en la cuenta de obligaciones no liquidadas y los datos relativos al empleo de los créditos provenientes del ejercicio bienal precedente (véase el Artículo 14 del presente Reglamento);
- d) las contribuciones anuales pendientes de pago (cantidades adeudadas desde hace más de un año) y demás deudas con la Unión sin liquidar al 31 de diciembre del año en curso;
- e) los ingresos, gastos y haberes retenidos por concepto de actividades, productos y servicios en régimen de recuperación de costos por decisión del Consejo de conformidad con el inciso iii) del apartado c) del punto 1 del Artículo 7 del presente Reglamento.

3. Una vez verificado y aprobado este Informe por el Consejo, se enviará copia del mismo a los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión.

Artículo 31

Aprobación definitiva de las cuentas

Incumbirá a la Conferencia de Plenipotenciarios examinar y, en su caso, aprobar definitivamente las cuentas de la Unión sobre la base del Informe de Gestión Financiera y del Informe recapitulativo preparado antes de cada reunión de dicha Conferencia de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución.

PARTE VI

Disposición final

Artículo 32

Entrada en vigor del Reglamento

1. El Consejo adoptó con carácter provisional el presente Reglamento Financiero en su reunión de 2005.
2. El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de agosto de 2005.

Anexos: 2

ANEXO 1

Mandato adicional para la auditoría externa de las cuentas

1. El Auditor Externo de las cuentas verificará las cuentas de la Unión, incluidos todos los fondos fiduciarios y Cuentas Especiales, como estime necesario para cerciorarse:

- a) de que los estados financieros se ajustan a los libros y escrituras de la Unión;
- b) de que las operaciones financieras de que se da cuenta en los estados se han ajustado a las reglas y reglamentos, a las disposiciones presupuestarias y a las demás directrices aplicables;
- c) de que los valores y el numerario depositado en banca o en caja han sido verificados con certificados directamente recibidos de los depositarios de la Unión, o efectivamente contados;
- d) de que los controles internos, comprendida la auditoría interna de las cuentas, son adecuados, teniendo en cuenta la importancia que se les atribuye;
- e) de que todos los elementos del activo y del pasivo y todos los superávit y déficit han sido contabilizados según procedimientos que juzga satisfactorios.

2. El Auditor Externo de las cuentas será el único competente para aceptar en todo o en parte los certificados y justificantes facilitados por el Secretario General y podrá, si lo estima oportuno, proceder al examen y a la auditoría detallada de todo documento contable relativo a las operaciones financieras o a los suministros y al material.

3. El Auditor Externo de las cuentas y sus colaboradores tendrán en todo momento apropiado libre acceso a todos los libros, escrituras y documentos contables que el Auditor Externo estime necesarios para efectuar la verificación. Las informaciones que se consideren privilegiadas y que el Secretario General (o el alto funcionario por él designado) estime necesarias para la verificación, y las informaciones que se consideren confidenciales se pondrán a disposición del Auditor, si éste las reclama. El Auditor Externo de las cuentas y sus colaboradores respetarán el carácter privilegiado o confidencial de toda información que se considere como tal y se haya puesto a su disposición, y sólo harán uso de ella para la ejecución directa de las operaciones de verificación. El Auditor Externo podrá señalar a la atención del

Consejo toda negativa de comunicar informaciones que se consideren privilegiadas y que él estime necesarias para efectuar la auditoría.

4. El Auditor Externo de las cuentas no tendrá competencia para rechazar tal o cual partida de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario General toda operación cuya regularidad u oportunidad le parezcan discutibles, para que el Secretario General tome las disposiciones pertinentes. Toda objeción que se formule durante la verificación de las cuentas contra tal operación o contra cualesquiera otras operaciones se señalará inmediatamente al Secretario General.

5. El Auditor Externo de las cuentas presentará y firmará una Opinión sobre los estados financieros. Esta Opinión comprenderá los siguientes elementos:

- a) la identificación de los estados financieros verificados;
- b) una referencia a la responsabilidad del Secretario General y a la responsabilidad del Auditor Externo;
- c) una referencia a las normas seguidas para la auditoría;
- d) una descripción del trabajo efectuado;
- e) una Opinión en relación con los estados financieros en la que se especificará si:
 - i) los estados financieros presentan debidamente la posición financiera a fines del periodo y el resultado de las operaciones durante el ejercicio;
 - ii) los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios contables especificados;
 - iii) los principios contables se aplicaron sobre una base que corresponde a la del ejercicio financiero precedente;
- f) una opinión sobre la conformidad de las transacciones con el Reglamento Financiero y con la autoridad legislativa.
- g) la fecha de la Opinión;
- h) el nombre y el cargo del Auditor Externo;
- i) si fuese necesario, una referencia al informe del Auditor Externo sobre los estados financieros.

6. En su Informe sobre las operaciones financieras, el Auditor Externo de las cuentas mencionará:

- a) la naturaleza y extensión de la verificación a que ha procedido;
- b) los elementos que tienen relación con el carácter completo o la exactitud de las cuentas, comprendidos, en su caso:
 - i) las informaciones necesarias para la interpretación correcta de las cuentas;
 - ii) toda suma que hubiera debido percibirse pero que no se ha llevado a cuenta;
 - iii) toda suma que haya sido objeto de una obligación contraída en firme o condicional y que no se haya contabilizado o que no se haya tenido en cuenta en los estados financieros;
 - iv) los gastos no motivados en justificantes suficientes;
 - v) si se llevan en buena y debida forma los libros de cuentas. Deben señalarse los casos en que la presentación material de los estados financieros no se ajuste a los principios contables generalmente aceptados y constantemente aplicados;
- c) las demás cuestiones que proceda señalar a la atención del Consejo, por ejemplo:
 - i) los casos de fraude o de presunción de fraude;
 - ii) el despilfarro o la utilización irregular de fondos u otros haberes de la Unión (aun estando en regla las cuentas relativas a la operación efectuada);
 - iii) los gastos que puedan entrañar ulteriormente gastos considerables para la Unión;
 - iv) todo vicio, general o particular, del sistema de control de los ingresos y gastos o de los suministros y el material;
 - v) los gastos no conformes con las intenciones del Consejo, habida cuenta de las transferencias debidamente autorizadas dentro del Presupuesto;
 - vi) los rebasamientos de crédito, habida cuenta de las modificaciones resultantes de transferencias debidamente autorizadas dentro del Presupuesto;
 - vii) los gastos no conformes a las autorizaciones por que se rigen;

- d) la exactitud o inexactitud de las cuentas de suministros y de material, establecida según el inventario y el examen de los libros.

Podrá tratarse además en el Informe:

- e) de operaciones contabilizadas en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevas informaciones, o de operaciones que deben efectuarse en un ejercicio ulterior y sobre las cuales parezca oportuno informar por adelantado al Consejo.

7. El Auditor Externo de las cuentas podrá presentar al Consejo o al Secretario General las observaciones que le sugieran las comprobaciones hechas en razón de la verificación y los comentarios que estime pertinentes sobre el Informe de Gestión Financiera del Secretario General.

8. Siempre que se restrinja la extensión de la auditoría o cuando el Auditor Externo de las cuentas no haya podido obtener justificación suficiente, deberá indicarlo así en su certificación y en su Informe y precisar el motivo de sus observaciones y las consecuencias que puedan derivarse para la situación financiera y las obligaciones financieras contabilizadas.

9. El Auditor Externo de las cuentas no deberá, en ningún caso, formular críticas en su Informe sin dar antes al Secretario General la posibilidad de dar explicaciones sobre el punto litigioso.

ANEXO 2

Reglas, procedimientos y arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias

1. Aplicabilidad

Los siguientes procedimientos, reglas y arreglos financieros se aplicarán a todas las contribuciones voluntarias indicadas en las disposiciones pertinentes del Convenio. También se aplicarán a todos los fondos fiduciarios confiados a la Unión para la ejecución de programas y proyectos específicos.

2. Contribuciones voluntarias

1. a) El Secretario General podrá aceptar contribuciones voluntarias en especie o en metálico siempre que las condiciones en que se concedan esas contribuciones sean compatibles con el objeto de la Unión y conformes al presente Reglamento.
- b) El Secretario General también podrá aceptar fondos fiduciarios para la ejecución de programas o proyectos específicos.
2. A reserva de su aceptación por la Unión y, si procede, por el país beneficiario, las contribuciones en especie o en metálico podrán destinarse a la financiación de conferencias, reuniones y seminarios, así como servicios de expertos, servicios de capacitación, becas, equipos o cualquier otro servicio o necesidad conexo.
3. Las contribuciones voluntarias no se utilizarán en lugar de los ingresos del Presupuesto de la Unión indicados en el Artículo 7 del presente Reglamento, con excepción de los ingresos previstos para cubrir la totalidad o parte de los costes de apoyo relacionados con la ejecución de programas y proyectos de cooperación técnica.

4. Las contribuciones voluntarias se clasificarán como sigue:
 - a) contribuciones destinadas a actividades extrapresupuestarias de:
 - i) la Secretaría General;
 - ii) el Sector de Radiocomunicaciones;
 - iii) el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones;
 - iv) el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
 - b) contribuciones destinadas a completar una actividad ya prevista en el Presupuesto de la Unión proporcionando una fuente complementaria de financiación para ampliar el ámbito de las actividades en cuestión.
5. Los fondos confiados a la Unión podrán utilizarse para la ejecución de programas o proyectos específicos y se utilizarán de acuerdo con los acuerdos o arreglos correspondientes.
6. Las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios se pagarán en monedas fácilmente utilizables por la Unión o convertibles en monedas utilizadas por la Unión. Se inscribirán en las cuentas correspondientes.

3. Relaciones entre las partes interesadas

7. Los posibles proveedores de fondos informarán al Secretario General de su intención de efectuar una contribución.

El Secretario General podrá solicitar su asistencia para poder responder a las solicitudes por parte de posibles países beneficiarios de ejecución de programas o proyectos.
8. Los términos y condiciones precisos que rigen las contribuciones voluntarias y los fondos fiduciarios se acordarán entre las partes interesadas.
9. Esos arreglos podrán tomar la forma de un acuerdo oficial, un contrato o un intercambio de cartas, y serán firmados por las partes interesadas.

4. Ejecución de programas y proyectos

10. Los programas y proyectos, así como las actividades suplementarias (véase el párrafo 4 b) anterior) que se hayan de ejecutar en el marco del presente Anexo serán financiados en su totalidad por contribuciones voluntarias o fondos fiduciarios.

11. La Unión no asumirá ningún compromiso ni continuará ejecutando ningún programa, proyecto o actividad suplementaria hasta que su plena financiación esté asegurada y hayan sido depositados los fondos de conformidad con las disposiciones de pago establecidas en el acuerdo (véase el párrafo 9 anterior).

12. Los acuerdos citados en el párrafo 9 anterior contendrán disposiciones relativas a los intereses adeudados si se retrasa o no se efectúa el pago de una contribución o fondo fiduciario, o parte de los mismos. En ese caso, el Secretario General también estará autorizado a interrumpir inmediatamente la ejecución del programa, proyecto o actividad suplementaria, y los daños que pueda representar para la Unión correrán a cargo de la parte responsable.

13. La decisión de ejecutar un programa, proyecto o actividad suplementaria sobre la base de una contribución voluntaria o un fondo fiduciario incumbe al Secretario General, previa consulta con el Director de la Oficina del Sector interesado. La administración, coordinación y ejecución de esas actividades incumbirán al Director de la Oficina del Sector interesado, de acuerdo con las directrices generales de política y bajo la supervisión del Secretario General.

14. Cuando una actividad realizada en el marco del presente anexo requiera la prestación por parte de la Unión de servicios administrativos y operacionales, el costo de tales servicios de apoyo necesarios formará parte, según se contempla en el acuerdo, de los gastos del proyecto. El acuerdo especificará la parte, si la hubiere, de la contribución que las partes aceptan se destine a sufragar gastos de apoyo. Esta cantidad se acreditará a las cuentas de la Unión de conformidad con el apartado 1 c) del Artículo 6 del presente Reglamento.

5. Cuentas de contribuciones voluntarias y fondos fiduciarios

15. En una Cuenta Especial de la Unión se abrirá una cuenta independiente para cada contribución voluntaria o fondo fiduciario, en la que constarán:

- a) como ingresos: contribuciones en efectivo de cualquier procedencia, así como otros ingresos tales como los intereses devengados por contribuciones anticipadas o la venta de artículos adquiridos con cargo a dichos fondos;
- b) como gastos: gastos de ejecución de proyectos, costes de los servicios de apoyo contemplados en el acuerdo correspondiente, así como los intereses de mora de los pagos atrasados.

16. Las cuentas independientes se podrán llevar en la moneda del país Sede de la Unión o en otra moneda determinada por la Unión. En este último caso, los pagos y abonos se convertirán y contabilizarán al cambio oficial de las Naciones Unidas aplicable en el momento de la operación.

17. Los fondos no utilizados cuando se haya completado un programa, proyecto o actividad suplementaria se destinarán a otros fines, por decisión del propio Secretario General, a menos que en el acuerdo correspondiente se estipule otra cosa.

18. Las cuentas llevadas de acuerdo con el presente Anexo se verificarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la parte V y el Anexo I al Reglamento Financiero.

19. Si así se estipula en el acuerdo correspondiente, la Unión presentará una declaración de cuentas certificada por el Auditor Externo.

20. El Secretario General mencionará en el Informe de Gestión Financiera las contribuciones recibidas en especie.

6. Establecimiento del informe final

21. Cada acuerdo relativo a un programa, proyecto o actividad suplementaria llevará una cláusula en la que se definirá el seguimiento del proyecto y la presentación de informes de evaluación, así como el origen de su financiación.

22. Según la naturaleza y el tamaño del proyecto, así como las necesidades precisas de las partes interesadas, el Secretario General establecerá, en consulta con el Comité de Coordinación, las directrices para el seguimiento y la evaluación de los proyectos.